

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100220190019400  
Florencia, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**TIPO DE PROCESO:** Restitución de Tierras

**SOLICITANTE:** MILENA RODRÍGUEZ ALBINO, ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ, JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ, ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALBINO, LUIS ARCESIO ALBINO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO, EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALBINO, MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALBINO.

**PREDIO:** "LAS NIEVES" identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y "EL OCCIDENTE", identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00-0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá."

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene memorial allegado el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, por parte de la abogada suplente de los señores: **MILENA RODRÍGUEZ ALBINO, ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ, JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ, ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALBINO, LUIS ARCESIO ALBINO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO, EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALBINO, MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALBINO**, mediante el cual informa que el apoderado principal de los señores en mención, fue objeto de amenazas en contra de su vida por parte de grupos armados al margen de la ley, que hacen presencia en la región, por sus actuaciones en el desarrollo de las solicitudes de restitución ante los despachos judiciales, motivo por el cual se realizaron las gestiones y trámites pertinentes para su reubicación, por lo tanto fue trasladado a otra Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras.

Igualmente, indicó la abogada suplente que, para los días 28 y 29 de julio del presente año, fecha en que fue programada la audiencia de práctica de pruebas, ya tenía programada actividades propias de su cargo, así mismo, hizo saber que dichas actividades fueron agendadas con anterioridad a la notificación del auto; por tanto, solicitó la reprogramación de la diligencia referenciada.

Al respecto, es importante indicar que la ley 1448 de 2011, no prevé la solicitud de aplazamiento de las diligencias judiciales, como una causal justificativa para la reprogramación de las audiencias que se hayan fijado dentro del proceso de restitución de tierras, como es la audiencia de practica de pruebas fijada para los días 28 y 29 de junio de 2022. Por lo que, en procura de resolver la petición incoada es importante remitirnos por analogía a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, así:

Sobre el asunto, el artículo 5 de la ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

*"Artículo 5°. Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. **No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.**"*

Verificada la posibilidad de aplazar la diligencia judicial solo por las razones en que expresamente disponga el código, se hace necesario remitirnos al artículo 372 y 373 de la misma codificación, artículos que trata sobre el trámite de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en procesos ordinarios civiles. Remisión que se realiza válidamente, en razón a que la diligencia dispuesta para los días 28 y 29 de junio de 2022, prevé como objeto la práctica de pruebas, más exactamente recepción testimonios e

<sup>1</sup> Consecutivo No. 59 del Portal de Tierras

interrogatorio de parte, mismo fin para el que está dispuesta la audiencia inicial, (numeral 7 del artículo 372<sup>2</sup>) y la audiencia de instrucción (literal a y b del numeral 3 del artículo 373<sup>3</sup>), concluyéndose que es posible la aplicación de dichas normativas al caso en concreto, por analogía.

Descendiendo al caso sub examine, encontramos que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 *ibidem*<sup>4</sup>, consagra la posibilidad de reprogramar la audiencia, siempre y cuando la parte o su apoderado se excusan con anterioridad a la misma y el juez acepta tal justificación. Así las cosas, esta judicatura analizará la justificación incoada y de ser procedente accederá a la solicitud de reprogramación de la audiencia de practica de pruebas.

Al respecto, tenemos que el motivo de solicitud de aplazamiento o reprogramación radica en la imposibilidad de asistir por cuanto el apoderado principal de los solicitantes fue trasladado por motivos de seguridad dadas las amenazas en contra de su vida por parte de grupos armados al margen de la ley, que hacen presencia en la región, por sus actuaciones en el desarrollo de las solicitudes de restitución ante los despachos judiciales, y además que, la abogada suplente para esa fecha tiene programada actividades propias de su cargo, haciendo saber que dichas actividades fueron agendadas con anterioridad a la notificación del auto.

Siendo así las cosas, y encontrando justificada la solicitud de aplazamiento de la audiencia de práctica de pruebas programada para los días 28 y 29 de junio de 2022, elevada por la apoderada suplente de los solicitantes, el despacho dispondrá de su reprogramación. Asimismo, se le advierte a la apoderada la imposibilidad de aceptar un nuevo aplazamiento.

Por otro lado, según lo requerido en el auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)<sup>5</sup> se evidencian los informes rendidos por la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, por la **Agencia Nacional de Minería**, y por **ELECTROCAQUETÁ**, A los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, se evidencia que **SERVAF** y la **Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras** han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>6</sup>, por lo tanto, se volverá a requerir **POR ÚLTIMA VEZ** para que se sirvan de cumplir con lo dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reprogramar para los días **diecisiete (17) y dieciocho (18) de junio de 2022;** la audiencia de práctica de pruebas, dentro del cual se practicarán las siguientes:

<sup>2</sup> “7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.”

<sup>3</sup> “3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.”

<sup>4</sup> “Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

<sup>5</sup> Consecutivo No. 48 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 14 Del Portal de Tierras

**FÍJESE** el día **diecisiete (17) de agosto de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ**.

**FÍJESE** el día **diecisiete (17) de agosto de 2022 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ**.

**FÍJESE** el día **diecisiete (17) de agosto de 2022 a las 10:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **LUIS ARCESIO ALBINO**.

**FÍJESE** el día **diecisiete (17) de agosto de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO**.

**FÍJESE** el día **diecisiete (17) de agosto de 2022 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALBINO**.

**FÍJESE** el día **diecisiete (17) de agosto de 2022 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALBINO**.

**FÍJESE** el día **dieciocho (18) de agosto de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **MILENA RODRÍGUEZ ALBINO**.

**FÍJESE** el día **dieciocho (18) de agosto de 2022 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALBINO**.

**FÍJESE** el día **dieciocho (18) de agosto de 2022 a las 10:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO**.

**FÍJESE** el día **dieciocho (18) de agosto de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO**.

**SEGUNDO: REQUIERASE** previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

**TERCERO:** Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a SERVAF y la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras** Para que cumplan con lo ordenado en el auto de fecha auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>7</sup>.

**QUINTO: ADVERTIR** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**SEXTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

<sup>7</sup> Consecutivo 14 Del Portal de Tierras

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**